

CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL IEEN”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ, EN CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA MAESTRA MARLEY SÁNCHEZ CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”. ESTE INSTRUMENTO LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j), que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN

DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

- VI.** Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas.

Atento a las reformas citadas, el Consejo General del INE realizó la armonización de su normativa interna.

- VII.** El 06 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, los Decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de violencia política.

Asimismo, el 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, entre las que se encuentran adiciones en materia de violencia política.

- VIII.** Derivado de la citada reforma, en el artículo 60 Bis de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, se adicionó como obligación para **“EL IEEN”** promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al

monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

- IX.** En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020 - 2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.
- X.** El 31 de marzo de 2021, mediante acuerdo IEEN-CLE-077/2021 el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó la implementación de la "Red de comunicación de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en Nayarit". Derivado de ello, realizó las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a la AMCEE.
- XI.** El 20 de diciembre de 2021, el Consejo Local Electoral del IEEN mediante acuerdo IEEN-CLE-259/2021 aprobó la implementación de la Red Estatal de Comunicación de Mujeres en Ejercicio de Cargos de Elección Popular en el Estado de Nayarit, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, en el entendido de que, por cada renovación de los órganos de elección popular, conforme a los periodos previstos en la Ley, se actualizará la base de datos de las personas electas a las que se les dará seguimiento para la ejecución de las acciones que contempla la Red, la cual se encuentra vigente hasta en tanto la infracción de VPMRG este prevista en la Ley Electoral del estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, el 28 de abril de 2022, mediante acuerdo IEEN-CLE-049/2022 el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó la implementación de la Red de Mujeres Electas en el Estado de Nayarit, con la finalidad de sumar esfuerzos con otras entidades federativas y la federación a través de la adopción de la Red promovida por la AMCEE. Por tal motivo, ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a la AMCEE.

Es importante mencionar que del contenido de los Programas Operativos, es posible advertir que los objetivos, las actividades, las instancias participantes y la población objetivo, así como la evaluación en cuanto al funcionamiento de la Red de Mujeres Electas propuesta por AMCEE son concordantes con la Red Estatal ya adoptada por el IEEN, por lo tanto, se estimó que la adhesión a la Red Nacional abonó a generar acciones coordinadas, armonizadas aprovechando la experiencia que se pueda compartir desde otros ámbitos para el fin común que es prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG en todo el territorio nacional.

- XII. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- XIII. El 29 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-134/2023, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó la “Red de mujeres candidatas a un cargo de elección popular en el proceso electoral local de Nayarit 2024”, así como su programa operativo, con el propósito de agrupar a todas las mujeres que adquieran la calidad de candidatas en el Proceso Electoral Local 2024.

La Red estuvo vigente a partir de la aprobación de las candidaturas y hasta la conclusión formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XIV. El 02 de enero de 2024, “EL IEEN” recibió información de “LA AMCEE” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:

1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2024: En el que se realizaron acciones dirigidas a las mujeres candidatas a un cargo de elección popular.
 2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizan acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2024.
- XV.** El 31 de enero de 2024, se suscribió el convenio de colaboración entre “**EL IEEN**” y “**LA AMCEE**”, con el objeto de establecer las bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la incorporación de “**EL IEEN**” al Programa Operativo de la Red de Candidatas y las Red de Mujeres Electas.
- XVI.** El 01 de abril de 2024, el Consejo Local Electoral del IEEN emitió el acuerdo IEEN-CLE-077/2025, por el que se aprobó la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas 2024 y la Red de Mujeres Electas 2024-2027 en el estado de Nayarit, propuesta de la AMCEE.
- XVII.** El 20 de enero de 2025, “**EL IEEN**” recibió la invitación de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de “**Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”.

El objetivo general de la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” es Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.

4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del IEEN y hasta que concluya el último cargo que fue electo.

Las líneas de acción y actividades descritas en el **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que **“EL IEEN”** podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

- XVIII.** El 27 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de Reforma al Poder Judicial, del que se desprende en su transitorio segundo que el PEE 2025, dará inicio a la entrada en vigor del referido Decreto, esto es, el 28 de enero de 2025.
- XIX.** Mediante acuerdo INE/CG193/2025 de 20 de febrero de 2025 el Consejo General, determinó la imposibilidad material de considerar a Nayarit en las actividades a cargo del INE, para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025. Mismo que fue notificado a esta autoridad el 25 de febrero de 2025.

XX. El 28 de febrero de 2025, el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-011/2025, por el que se emite pronunciamiento respecto al desarrollo de las actividades a cargo del IEEN, en el marco de la celebración del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

XXI. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente XIX, diversa ciudadanía y el representante del Congreso del Estado de Nayarit, presentaron sendas demandas, en contra del acuerdo INE/CG193/2025, las que fueron registradas bajo las nomenclaturas SUP-JDC-1448/2025, SUP-JDC-1449/2025, SUP-JDC-1450/2025 y SUP-JG-8/2025.

Las cuales, fueron resueltas por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 5 de marzo de 2025, en el sentido de acumular los expedientes y revocar lisa y llana el acuerdo INE/CG193/2025 emitido por el INE, para el efecto de incluir a Nayarit en la elección concurrente del 1 de junio, resolución que fue notificada al IEEN, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas el 6 de marzo de la presente anualidad.

XXII. El 10 de marzo de 2025, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó el acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-012/2025 por el que se modifican las fechas del calendario para continuar con el desarrollo de las actividades a cargo del IEEN en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. De “EL IEEN”:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Nayarit; y 80 párrafo primero, 81 y 82 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el "IEEN" es un OPLE, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; siendo el Consejo Local Electoral su órgano máximo de dirección, mismo que está integrado por un consejero o consejera presidenta, seis consejeros y/o consejeras electorales, un secretario o secretaria general, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como los miembros de los Ayuntamientos; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

1.2 Que en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el "IEEN" tiene entre sus fines, contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3 Que para efectos de la celebración del presente convenio el "IEEN" estará representado por la Dra. María José Torres Hernández, en su carácter de Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo emitido por el Consejo General del INE INE/CG598/2022 del 22 de agosto de 2022, tomando protesta en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria Solemne del Consejo Local Electoral del "IEEN" el 03 de noviembre de 2022.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y 30 numerales 1, 2, incisos a) y m) y 3 del Reglamento Interior del "IEEN".

1.4 Que el 16 de diciembre del 2022, mediante acuerdo IEEN-CLE-087/2022 emitido por el Consejo Local Electoral del “**IEEN**”, la Mtra. Marley Sánchez Casillas, fue designada como Secretaria General del “**IEEN**”, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y; 33 numeral 1 inciso h) del Reglamento Interior del “**IEEN**”, tiene la facultad de firmar el presente instrumento jurídico, en auxilio de las atribuciones de la Consejera Presidenta, para el debido cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

1.5 Que, para los efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Country Club Número 13, Colonia Versailles, Código Postal 63138, Tepic, Nayarit.

II. De “LA AMCEE”:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales, **Mtra. Graciela Díaz Vázquez y Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta y Vicepresidenta** de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea del 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta XLIX de la Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el 19 de septiembre de 2024, en Ensenada, Baja California.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del “**Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**”, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL IEEN”** al **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que **“EL IEEN”** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De **“EL IEEN”**:

- a) Dar continuidad al Programa Operativo que forma parte como **ANEXO ÚNICO**.
- b) Adoptar el logotipo de la **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**.
- c) Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la Red.
- d) Generar un formato de Google forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere.
- e) Compartir el Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red.
- f) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital.

- g)** Procurar que en el registro de adhesión de las candidatas a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
- h)** Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG.
- i)** Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG.
- j)** Generar un grupo de WhatsApp –de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional.
- k)** Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- l)** Generar acciones para prevenir la VPMRG que pueda ser realizada por medios de comunicación.
- m)** Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMRG, según su marco de competencia.
- n)** Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG.
- o)** Brindar atención inmediata a los casos de VPMRG que se adviertan como denuncias públicas en redes o medios digitales.
- p)** Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG.
- q)** Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- r)** Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género.

- s) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG.
 - t) Promover la instauración de mecanismos (Encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
 - u) Elaborar informes de avances de la Red que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.
- 2) De **"LA AMCEE"**:
- a) Convocar a la consejera responsable designada por **"EL IEEN"** a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.
 - b) Comunicar a **"EL IEEN"**, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula.
 - c) Proporcionar a **"EL IEEN"** el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG.
 - d) Proporcionar a **"EL IEEN"** los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.
 - e) Comunicar a **"EL IEEN"** el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

TERCERA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN. "EL IEEN" designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, **Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez**, quien además es asociada AMCEE.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar informes, en colaboración con la Coordinación de Género del IEEN, con base en los formatos propuestos por **“LA AMCEE”**.
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con **“LA AMCEE”** para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Coordinación de Género del IEEN, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “**LAS PARTES**” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un Convenio modificatorio,

mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “LAS PARTES” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de diecisiete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Por “**EL IEEN**”



Dra. María José Torres Hernández
Consejera Presidenta del IEEN



Mtra. Marley Sánchez Casillas
Secretaria General del IEEN

Por “**LA AMCEE**”



Mtra. Graciela Díaz Vázquez
Presidenta de la AMCEE



Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez
Vicepresidenta

Tepic, Nayarit; a 24 de marzo de 2025.